

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: PROCESO VERBAL RESTITUCION
RADICADO: 13001310300220180027100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DARYSA HD SAS y HERNAN OSORIO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso con sustitución de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, de igual manera se observa memorial solicitando liquidación de costas, por lo que se procede a efectuar la liquidación en los siguientes términos:

FÍJADAS como se encuentran en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000 M/CTE) por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, inclúyanse en la liquidación de costas.

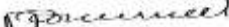
LIQUIDACION DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000. 000.00

TOTAL..... \$1.000. 000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Cartagena D. T. y C., 23 de junio de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y evidenciado en escrito de fecha 03 de junio de 2022 en el cual el abogado EDUARDO JOSÉ PACHECO DE LA HOZ identificado con cc 79.795.481 de Bogotá, portador de la T.P: 108.93 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que sustituye poder conferido al él para representar los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A. al Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, identificado con cc: 73.117.487 de Cartagena y T.P. 54.709 del Consejo Superior de la Judicatura. Este despacho considera que en aras de garantizar el debido proceso y evitar la violación del derecho a la defensa de la parte es menester aceptar la sustitución, teniendo en cuenta lo mencionado en del Art. 75 C.G.P parte final.

Por otra parte, se evidencia en el expediente escrito presentado por el Dr. Eduardo José Pacheco De La Hoz, en fecha 3 de junio de 2022, en el que solicita se requiera al curador, sin embargo, si bien es cierto que en la referencia se indica un radicado

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

que coincide con el presente negocio, hay error de las partes citadas en el mencionado documento. Por lo que se sugiere al apoderado aclarar su solicitud, máxime que en el presente asunto ya existe sentencia que resuelve de fondo las pretensiones inicialmente incoadas.

Finalmente, observa el Despacho solicitud presentada por el Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, relacionada con la liquidación de costas procesales, por lo que, luego de revisar el informe secretarial y luego de validar que no se encuentra acreditado ningún valor por concepto de gastos, procederá el Despacho a impartir aprobación conforme al informe precedente. Del mismo modo,

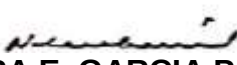
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder, que hace el Dr. EDUARDO JOSÉ PACHECO DE LA HOZ identificado con cc 79.795.481 de Bogotá, portador de la T.P: 108.93 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor del Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, identificado con cc 73.117.487 de Cartagena y T.P. 54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052eafc12e51f0ce6cf2c9eef29d8b8dc21752b2a7fc20ee7af642239b42bc9**

Documento generado en 23/06/2022 07:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>